

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nal-la, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2747

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 19 de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 del próximo Octubre, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital y Montblanch, ante dos Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que corresponda.

BIENES DEL ESTADO

RÚSTICAS. — MENOR CUANTÍA

Núm. 1.598 del inventario. — Un terreno destinado al cultivo de secano,

bosque y matorral, situado en el término de Barbará y partida de «San Peré» ó «Ambigat», procedente de adjudicación hecha por el Juzgado de instrucción del partido de Valls en méritos de causa criminal contra José Vendrell Romeu; de extensión superficial 79 áreas 9 centiáreas, equivalentes á un jornal 30 céntimos; lindante al Norte con herederos de Jaime Tibau; al Sud y Oeste con José Bella y al Este con viuda de Juan Fabregat. Los peritos D. Buenaventura Mestres y D. José Canaleta la tasaron en 400 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 13 pesetas con 50 céntimos, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.599 del inventario. — Un terreno destinado á campo, situado en el mismo término municipal y partida «Las Planas», de extensión superficial 9 áreas 53 centiáreas, equivalentes á unos 15 céntimos de jornal, procedente de adjudicación hecha á la Hacienda pública por el Juzgado de instrucción del partido de Valls en méritos de causa criminal contra José Vendrell Romeu. Dentro de la descrita finca hay una casa sin número compuesta de planta baja, un piso y desván con una era de pan trillar, siendo la extensión del edificio de 46 metros 77 decímetros cuadrados. Los antes mencionados peritos la tasaron en su totalidad en 750 pesetas, graduándole una renta de 36 pesetas, que se capitalizó en 900 pesetas, saliendo al remate por la capitalización.

PARTIDO DE TORTOSA

Remate en esta capital y en Tortosa.

RAMO DE GUERRA

URBANAS. — MENOR CUANTÍA

Núm. 1.559 del inventario. — Un solar de extensión 44 metros 50 decímetros, ó sean 1.170 palmos catalanes, procedente del ramo de Guerra, situado en las murallas y glasis del Temple de la ciudad de Tortosa, señalado con el 3 bis del plano de división; lindante al frente con la calle de la Unión, á derecha con solar número 4, á izquierda con la plazuela de los Baños y á espalda con casas de Doña Rosa Algueró y Consuelo Escrivá, cuyas casas tienen cuatro ventanas que reciben las luces por el deslindado solar, y estas servidumbres el comprador deberá respetar. Los peritos Don

Agustín Mas y D. Juan Abril lo tasaron en 1.170 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida anual de 45 céntimos de peseta, que se capitalizó en 9 pesetas; pero como en las subastas celebradas el día 3 de Marzo y 26 de Septiembre de 1899 no se ofreció postura, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido á 819 pesetas el tipo para la presente subasta.

Núm. 1.560 del inventario. — Otro solar núm. 4 bis del plano, de extensión superficial 51 metros cuadrados, ó sean 1.351 palmos catalanes, situado en las murallas y glasis del Temple de la ciudad de Tortosa, procedente del ramo de Guerra; lindante al frente con la calle de la Unión, á derecha con la prolongación de la travesía de baños, á izquierda con el solar núm. 3 y á espalda con casa de Francisco García; cuya casa tiene cinco ventanas que reciben luces por dicho solar; servidumbres que el comprador deberá respetar. Los antes mencionados peritos lo tasaron en 1.013 pesetas y le graduaron una renta líquida de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, pero como no se ofrecieron posturas en las subastas de 3 de Marzo y 26 de Septiembre de 1899, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido á 709 pesetas 10 céntimos el tipo para la presente subasta.

ESTADO

URBANAS. — MENOR CUANTÍA

Núm. 1.559 bis del inventario. — Un edificio derruido que conserva algunas maderas en mal estado, con un pequeño corral adosado al mismo y unas paredes en estado ruinoso, con la parte edificada de una superficie de 200 metros cuadrados y los egidos adosados al mismo 150 metros cuadrados, sumando en junto una superficie de 350 metros cuadrados, equivalentes á 9.205 palmos catalanes, conocida vulgarmente por Almacén de la sal, procedente del Estado, situado en la partida de la «Envejia», del término de Tortosa; lindante al Norte con casa de José Madiá, al Sud y Oeste con propiedad de Joaquín Tallada y al Este con el camino y D. Joaquín Tallada. Los peritos D. Agustín Mas y D. Francisco Mora lo tasaron en 530 pesetas y le graduaron una renta de 90 céntimos de peseta, que se capitalizó en 18 pesetas, pero como en la subasta de 26 de Sep-

tiembre de 1899 no se ofrecieron posturas, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido á 450 pesetas 50 céntimos el tipo para la presente subasta.

PARTIDO DE GANDESA

Remate en esta capital y en Gandesa

ESTADO

URBANAS. — MENOR CUANTÍA

Núm. 1.514 del inventario. — La mitad indivisa de una casa sita en la calle de las Gradas, de la villa de Horta, que su total extensión es de 45 metros cuadrados, equivalentes á 1.183 palmos catalanes, cuya casa está en estado ruinoso, con stando de planta baja y tres pisos habitados; lindante á la derecha con Joaquín Carbó, á izquierda con José Grau, al frente con dicha calle y á espaldas con María Pujol. Por el Juzgado de instrucción de Gandesa se adjudicó á la Hacienda pública la mitad indivisa de la antes descrita finca en méritos de causa criminal contra Francisco Grau Vilanova. Los peritos Don Agustín Mas y Don Juan Altés tasaron la mitad de la expresada casa en la cantidad de 120 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 4 pesetas 50 céntimos, que se capitalizó en 90 pesetas, pero como no se ofreció postura en la subasta del día 26 de Septiembre de 1899, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido á 102 pesetas el tipo para la presente subasta.

RÚSTICAS. — MENOR CUANTÍA

Núm. 1.541 del inventario. — Un terreno yermo, situado en la partida de la «Menara», del término de la Fatarella, de extensión 30 áreas 42 centiáreas, equivalentes á 50 céntimos de jornal estadístico, procedente de adjudicación hecha al Estado por el Juzgado de instrucción de Gandesa en méritos de causa criminal contra Rafael Ruano Cugat; lindante al Norte, Este y Oeste con tierras de viuda de Ramón Valsebre y al Sud con las de la viuda de Andrés Llop. Los peritos D. Agustín Mas y D. Salvador Descarriga la tasaron en 50 pesetas, graduándole una renta líquida de una peseta 80 céntimos, que se capitalizó en 45 pesetas, tipo por el que salió á subasta en 26 de Septiembre de 1899; pero como quiera que en dicha subasta no se ofreciera postura, con arreglo

al art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido á 35 pesetas 25 céntimos el tipo para la presente subasta.

PARTIDO DE FALSET

RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA

Núm. 1.550 del inventario.—Un terreno destinado al cultivo de viña y olivos, situado en la partida de la «Aubaga», del término de Uldemolins, de extensión superficial 66 áreas 92 centiáreas, equivalentes á un jornal diez céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de Antonio Rivera, al Sud con las de Mateo Boqué, al Este con el camino de San Antonio y al Oeste con tierras de Ramón Anglés. Esta finca fué adjudicada al Estado en méritos de causa criminal contra Jaime Font Llubra por el Juzgado de instrucción de Lérida. Los peritos Don Ramón Mestres y D. Mariano Clivillé la tasaron en 480 pesetas y le graduaron una renta líquida de 10 pesetas 80 céntimos que se capitalizó en 270 pesetas; pero como en la subasta del 26 de Septiembre de 1899 no se ofreció postura alguna, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido á 408 pesetas el tipo para la presente subasta.

PARTIDO DE LA CAPITAL

RAMO DE GUERRA

Urbanas.—Menor cuantía

Nm. 691 del inventario.—Un terreno urbanizable situado en la calle de Augusto de esta capital, esquina á la del Asalto, procedente del ramo de Guerra; lindante al frente con la calle de Augusto, á la derecha con terrenos del Estado; á la izquierda con la esquina que forman las calles de Asalto y Augusto y á la espalda con Antonio Corbella; comprende una extensión superficial de 20 metros cuadrados equivalentes á 526 palmos catalanes. Los peritos D. Ramón Mestre y D. Pablo Montguí, Arquitecto, lo tasaron en 263 pesetas, sin graduarle renta alguna, y como quiera que en las subastas del 22 de Enero de 1898 y 3 de Marzo de 1899 no se ofrecieron posturas, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido á 184 pesetas 10 céntimos el tipo para la presente subasta. Este terreno fué solicitado en calidad de parcelario, y á consecuencia de haber desistido el interesado de su pretensión, se anuncia á la subasta.

Tarragona: 21 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección, P. I., Fernando Vendrell y Ferrer.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Carrasco.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las mani-

festadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso, iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real decreto de 25 de Junio de 1897

Art. 5.º Notificada al rematante la adjudicación de la finca, no se le admitirá el ingreso del primer plazo sin que justifique previamente, con recibo del Administrador de Bienes del Estado, haber consignado en poder de éste los gastos de subasta y peritación.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada; sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.º—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Real orden de 22 de Mayo de 1861

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez y también al contado, la diferencia entre ambos remates y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonarse en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 2748

Don Miguel Masdeu Carim, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.474.49 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vinebre 19 de Septiembre de 1900.—Miguel Masdeu.

Núm. 2749

Don Juan Solé Pallarés, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento

de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.430.68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Nulles 19 de Septiembre de 1900.—Juan Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2750

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción, Regente de este partido, con providencia del día de hoy en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre incendio de haces de trigo, árboles y plantas de maíz, de propiedad del vecino de Milá, Antonio Vidal Bertrán, se cita á Pedro Banús Palau, vecino que fué del expresado pueblo de Milá, en este partido judicial, en cuyo pueblo estuvo de mozo de labranza en casa de José Ferré Elías, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, con el fin de declarar por lo conveniente en méritos del sumario aludido; y se previene al Pedro Banús Palau, cuyo actual paradero se ignora, que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 2751

JUZGADO MUNICIPAL DE PINELL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal suplente de esta villa, por ausencia del propietario, en providencia del día veinte del mes actual, ha dispuesto lo siguiente:

Que ignorándose el paradero de Lorenzo Vallés Alcon, vecino de esta villa, se le cite para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del corriente mes y hora á las nueve de su mañana, al acto de juicio verbal instado por los Sres. Salvadó y Fontanel, vecinos de Gandesa; y que su ausencia no suspenderá la celebración del juicio.

Pinell veinte y uno de Septiembre de mil novecientos.—El Secretario, Manuel Casals.